



Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (Licitación VT 474/2023 – RESIDENCIA)

Sesión VT474_23_S1 RESIDENCIA

Fecha y hora de celebración

18 de septiembre de 2024 a las 10:00:00

Lugar de celebración

Edificio Ayuntamiento

Asistentes

PRESIDENTE: D. Juan Vicente González Ortiz, 4º Teniente de Alcalde
SECRETARIO: D. Francisco David Sancho Romero, Funcionario Administrativo
VOCALES: D. Francisco Jesús Gómez Ruiz, Secretario-Interventor
D^a Silvia Carneros Sedano, Arquitecta Técnica Municipal
D. José Rafael Muñoz Moreno, Funcionario administrativo

Orden del día

- 1.- Apertura y calificación administrativa: VT 474/2023 RESIDENCIA.
- 2.- Apertura criterios basados en juicios de valor: VT 474/2023 RESIDENCIA.
- 3.- Valoración criterios basados en juicios de valor: VT 474/2023 RESIDENCIA.
- 4.- Apertura criterios evaluables automáticamente: VT 474/2023 RESIDENCIA.
- 5.- Valoración criterios evaluables automáticamente: VT 474/2023 RESIDENCIA.

Se Expone

1.- Apertura y calificación administrativa: VT 474/2023 RESIDENCIA - Gestión, organización y explotación completa del centro Residencia de Personas Mayores y Unidad de Estancia Diurna de Villanueva del Trabuco.

Han concurrido las siguientes empresas:

NIF: G04747614 Asociación ENGLOBAL Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 10:04:21
NIF: A80364243 Clece, S.A. Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 13:44:41
NIF: F92508043 FONSERRANA, S.C.A. DE INTERES SOCIAL Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 12:14:06
NIF: g41656109 Fundacion Geron Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 12:39:22
NIF: B14657688 GESTION PROFESIONAL DE SERVICIOS SOCIOSANITARIOS Y EDUCATIVOS, S.L. Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 14:53:42
NIF: F44850295 Macrosad Senior S. COOP. AND. Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2024 a las 17:01:48
NIF: F14060685 Novocare Plus Sociedad Cooperativa Andaluza Fecha de presentación: 14 de septiembre de 2024 a las 19:28:54
NIF: A27178789 OHL SERVICIOS - INGESAN Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2024 a las 09:48:54

Considerando las empresas que han concurrido, anteriormente expresadas, se manifiesta por el vocal D. Francisco Jesús Gómez Ruiz, Secretario-Interventor, que le consta respecto a la empresa licitadora Asociación ENGLOBAL una relación laboral con la concejala de Asuntos Sociales, la cual ha impulsado y participado activamente en la elaboración y preparación del expediente de contratación, incluso que se encuentra designada como responsable del contrato.





Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco

Se acuerda por los integrantes de la Mesa de Contratación conceder un plazo de tres días naturales de audiencia a la concejala de Asuntos Sociales D^a. G.M.G.C., a efectos de manifestar lo que considere oportuno respecto la situación expresada.

Se suspende la sesión a las 12:15 horas del día de la fecha para la realización de los trámites acordados.

Se reanuda la sesión de la Mesa de Contratación a las 15:04 horas del día 23 de septiembre de 2024.

Vistos los escritos con número de registro de entrada 2325 y 2344 presentados por la Concejal de Servicios Sociales D^a. G.M.G.C., tras el requerimiento efectuado por la mesa de contratación para clarificar su papel en el expediente de contratación relativo al contrato de concesión de servicio de Residencia de mayores y Centro de Estancia Diurna realizar las siguientes consideraciones:

1º) Esta Mesa de Contratación nunca ha dudado del buen hacer de la Concejal, entendiéndolo que ella desconocía el interés de la empresa con la cual ella tiene una relación profesional, de concurrir a la licitación de contrato de concesión de servicios de Residencia de Mayores y Centro de Estancia Diurna.

2º) Igualmente comparte que la relación profesional que la citada Concejal tiene con esa empresa, no impide que esta pueda concurrir a la licitación; lo que sí existe es una obligación de abstención en participar en el expediente de contratación por parte de esta Concejal, todo ello en virtud del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Deber de abstención que por cautela y sabiendo D^a. G.M.G.C., que la empresa con la cual ella tiene una relación laboral por cuenta ajena, presta servicios semejantes a los que son objeto de esta licitación, debiera haber aplicado desde el inicio del expediente.

3º) Queda demostrado que aunque la Concejal no participase por ausencia, y no por no formar parte del órgano de contratación en la aprobación de los PCAP y PPT, la misma impulsó el procedimiento licitatorio, participando activamente en la concreción de los criterios de adjudicación, y en la proposición de los miembros del comité de expertos; comité que debido a la modalidad contractual de la que se trata, al tener una puntuación elevada los criterios subjetivos tiene bastante influencia en la decisión de la consideración de la oferta más ventajosa.

4º) El artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP señala: “...A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Igualmente, los Tribunales Administrativos de Contratación, entre otros el de Aragón en acuerdo 108/2016, señalan “No se requiere que el conflicto sea “real “en cuanto que el interés particular influya de facto en el desempeño de la actividad pública, sino que puede ser “percibido” como comprometedor de la objetividad, la imparcialidad y la independencia requerida en el procedimiento de contratación.”

De todo lo relatado queda claro para la mayoría de los miembros de la mesa de contratación, que nos encontramos en el supuesto del artículo 64.2 de la Ley 9/2017 LCSP, al considerar a la Concejal, no solo como personal al servicio del órgano de contratación, sino como miembro del órgano de contratación, e igualmente con su participación activa en el impulso del expediente en los términos que hemos señalado **pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.**

Por todo lo expresado anteriormente, la Mesa de Contratación con la única abstención de D. Juan Vicente González Ortiz y en consideración a su pertenencia al órgano de contratación que aprueba el expediente de contratación, APRUEBA proponer al órgano de contratación para conjugar los principios de la contratación pública de libre concurrencia de los licitadores y transparencia que, en virtud del artículo 152 de la Ley 9/2017





Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco

LCSP:

a) Desistir del contrato por razones de interés público, al haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, como es la participación activa de una persona, con relación profesional con una empresa que se ha presentado a la licitación, lo cual supone que “...**podiera parecer** que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.”

b) Se debe iniciar el procedimiento de preparación de los PPT y PCAP, tomando medidas para poner en valor la transparencia e imparcialidad. A modo de ejemplo algunas medidas podrían ser: impedir cualquier participación de esta Concejal o cualquier otra persona que pudiese tener relación laboral con cualquier empresa dedicada a este sector, creación de un grupo de trabajo conformando por todos los Grupos Municipales que consensuen los criterios de adjudicación, solicitar en aras al principio de colaboración administrativa tanto a la Diputación como a la Junta de Andalucía que designen a los miembros del comité de expertos, solicitud que se debería de hacer sin que por parte del Ayuntamiento se propongan nombres y sean estos órganos supramunicipales, los que designen a las personas integrantes, etc.

2.- Apertura criterios basados en juicios de valor: VT 474/2023 RESIDENCIA.

No celebrada.

3.- Valoración criterios basados en juicios de valor: VT 474/2023 RESIDENCIA.

No celebrada.

4.- Apertura criterios evaluables automáticamente: VT 474/2023 RESIDENCIA.

No celebrada.

5.- Valoración criterios evaluables automáticamente: VT 474/2023 RESIDENCIA.

No celebrada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas y quince minutos.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, firman los integrantes de la Mesa de Contratación Permanente en Villanueva del Trabuco a fecha de firma electrónica.

